



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

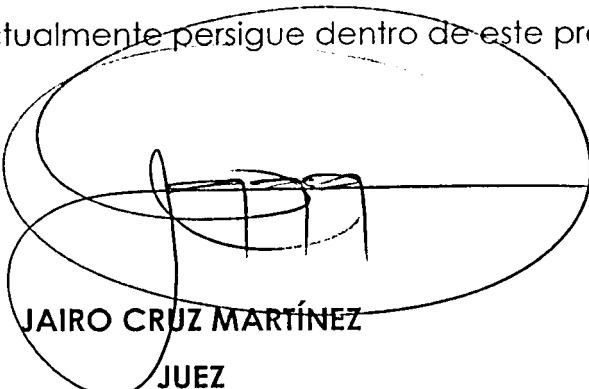
PROCESO. 11001-40-03-072-2017-0-0670-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 169) es la registrada por el apoderado judicial de Bancolombia S.A., ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así pues, encontrando procedente lo pedido en el escrito anterior (Fol. 170) el Juzgado dispondrá dar por terminado el proceso, únicamente respecto de la porción del crédito de la cual es acreedor Bancolombia S.A., razón por la cual se tendrá en cuenta la terminación parcial del proceso y, por tanto, el Juzgado continuará la ejecución del mismo, únicamente respecto del crédito perseguido por la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado ordena a la única entidad acreedora que presente su liquidación de crédito, para tener certeza respecto del monto del crédito que actualmente persigue dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

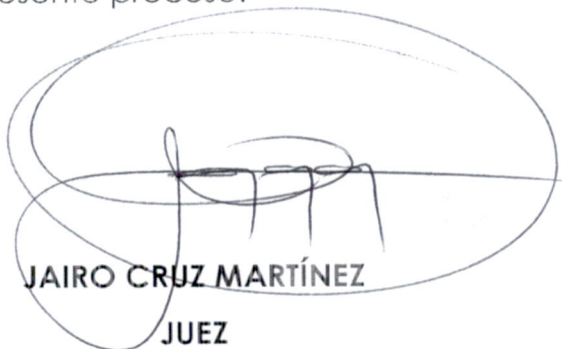
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-0-0670-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado 15° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias esta ciudad juzgado que conocía del proceso 11001-40-03-074-2017-0-0599-00, dejó a disposición de este despacho judicial el embargo de remanentes solicitado (Fol. 25 y 26).

Dicha información ha de ponerse en conocimiento de la parte demandante para lo que a bien tenga manifestar; por demás, se ordena al Centro de Servicios que proceda a radicar el oficio No. O-1121-1638 allegado por el Juzgado citado, ante la autoridad del caso para que la medida cautelar se registre por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-038-2016-00226-00

1.- Previo a resolver la petición que antecede(Fl 76, C 1) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

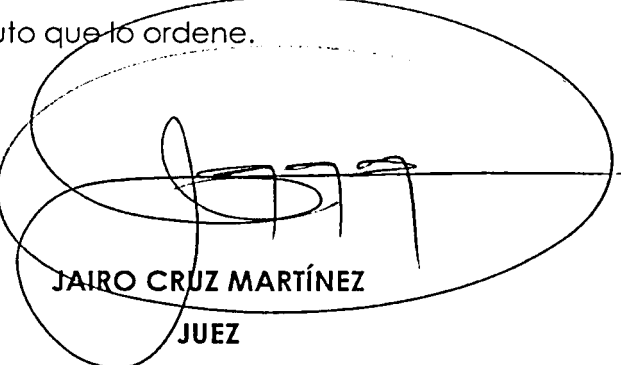
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Por otro lado, secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2017 (Fl 58, C 1). Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En el evento de que **NO** existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-019-2019-00458-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 84, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 85, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de KATHERINE JOAN QUESADA OLAYapor **pago total de las obligaciones** ejecutadas en el presente proceso.

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



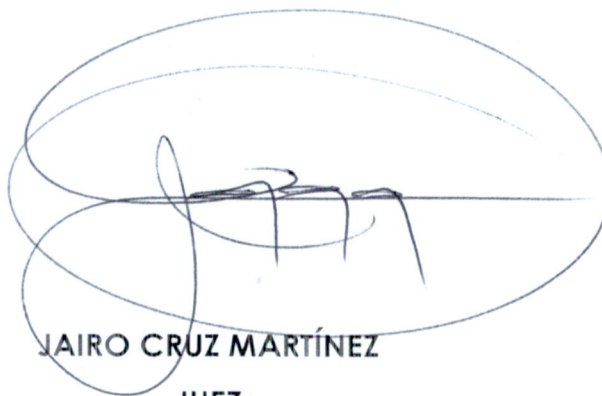
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-015-2019-01301-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 69,71, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 70, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por DIESEL ELECTRÓGENOS S.A.S en contra de BUILD WELLNESS S.A.S -BUIWELL S.A.S- por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

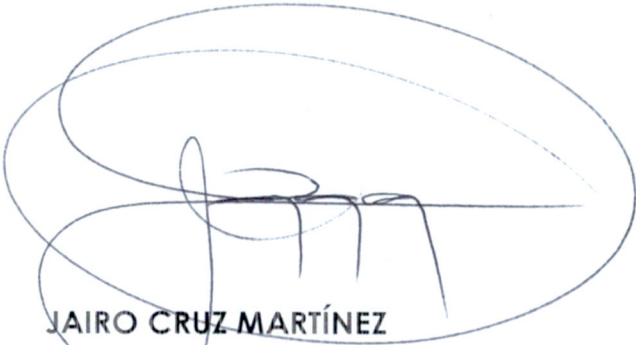
4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

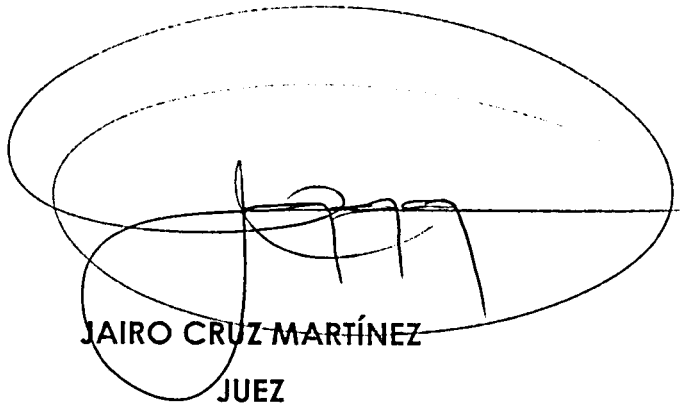
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-038-2019-00809-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 131) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud de avalúo que antecede (Fol 132), previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a la memorialista para que acredite el trámite dado al Despacho Comisorio No 295 librado el 28 de noviembre de 2019 el cual fuere retirado por persona autorizada (Fl 107), como consta en el plenario, pues, no se observa materializado el secuestro del bien inmueble sujeto de cautelas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

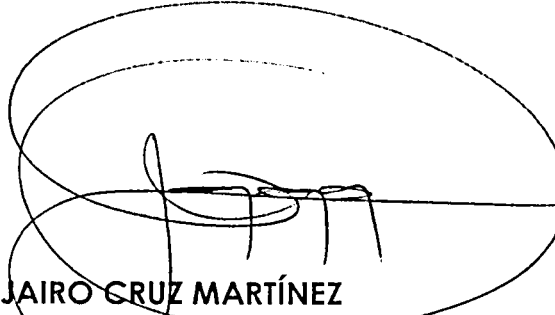
PROCESO. 11001-40-03-037-2017-00559-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 111) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena que a través de la O.E.C.M.S se actualice el Oficio No O-0221-757 fechado 11 de febrero de 2021 (Fí 109) y se trámite ante la O.R.I.P respectiva. En caso de necesitar cancelar algún emolumento para la inscripción del oficio deberá ponerse en conocimiento de la interesada para que proceda de conformidad.

Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-072-2019-01927-00

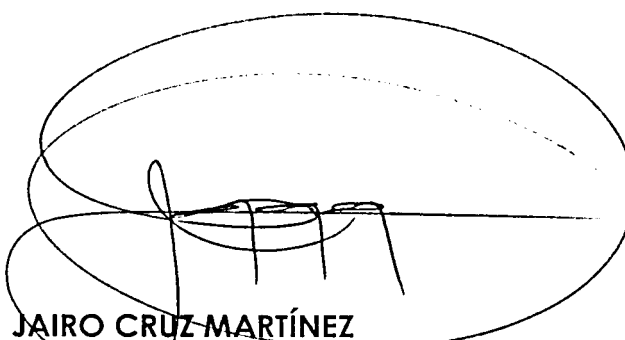
Con base en la solicitud presentada¹ por la parte actora y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por la demandada como empleada de SERVICARGO DEL LITORAL identificada con Nit 901.449.808-0. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$5'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría

¹ Fol 8, Cuaderno Medidas Cautelares



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-068-2019-00253-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por CONSTRUCTORES DE PAZ¹. (FI 55-59, C 2), mediante el cual se indica que el aquí demandado señor JOSÉ ANDRÉS ROJAS ÁVILA identificado con C.C. No. 1.032.424.926, presentara proceso de **Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante**, trámite aceptado e iniciado a partir del 10 de noviembre de 2021, por lo que se **SUSPENDE** el desarrollo de estas actuaciones de acuerdo al art. 548 del C. G. del P. hasta que se surtan las etapas allí establecidas.

Teniendo en cuenta que en el Auto de admisión con radicado 10999-2021² del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor JOSÉ ANDRÉS ROJAS ÁVILA identificado con C.C. No. 1.032.424.926, CONSTRUCTORES DE PAZ³ fijó como fecha para la respectiva audiencia de negociación de pasivos el día seis (06) de diciembre del año 2021, se **REQUIERE** a dicha entidad para que informe a este estrado judicial, el resultado de la mentada diligencia. **Ofíciase**.

Una vez verificado el plenario se evidencia que no se desarrolló actuación posterior al 10 de noviembre de 2021, que ameriten dejarlas sin valor ni efecto alguno

Secretaría controle términos, de igual manera por el medio más expedito informar al Centro de Conciliación indicando que aquí cursa proceso, en contra de JOSÉ ANDRÉS ROJAS ÁVILA, la etapa en la que se encuentra, así como informe de títulos, para su conocimiento.

Firma al dorso

¹ Centro de Conciliación y Arbitraje

² Fol 58, Cuaderno Principal

³ Centro de Conciliación y Arbitraje



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-070-2019-00151-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 48, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede, el despacho accede a su solicitud de librar oficio nuevamente a la O.R.I.P, toda vez que mediante Anotación No 016 se canceló la providencia judicial de embargo respecto el proceso No 2016-00965 inscrita con anterioridad en la Anotación No 014. Así las cosas, el despacho ordena que por secretaría se actualice el oficio No 01128-19S del 11 de Marzo de 2019¹, en tanto, mediante providencia del 04 de marzo de 2019 numeral segundo proferida por el juzgado de origen, se decretó el embargo del inmueble identificado con F.M.I No 50N-20380878.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 06, Cuaderno Medidas Cautelares



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

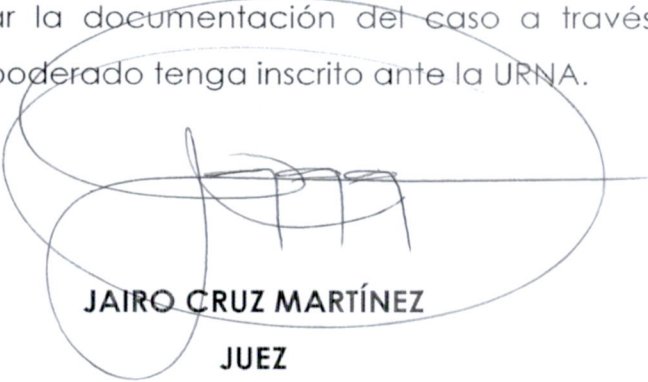
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-030-2016-0-1191-00

En atención al escrito con el que ingresan las diligencias al Despacho el Juzgado se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de lo pedido por cuanto la memorialista no ha sido reconocida como apoderada judicial de parte alguna al interior del proceso, téngase en cuenta que en auto del 4 de octubre de 2021 (Fol. 153) se reconoció personería a un profesional del derecho para actuar como apoderado de la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, si la entidad actora desea ceder su crédito, deberá dar cabal cumplimiento a la orden impartida en auto del 16 de julio de 2021 (Fol. 130) y presentar la documentación del caso a través del correo electrónico que su apoderado tenga inscrito ante la URNA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-073-2019-00366-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado de la ejecutada RUTH MONTEALEGRE, el Despacho le pone de presente que los montos y los tiempos que fueron devueltos a su poderdante se encuentran debidamente discriminados en el informe de los títulos por cuenta del presente proceso elaborado por el Banco Agrario de Colombia (Fol 71, C 1) y en el informe de entrega de títulos con las correspondientes órdenes de pago de los depósitos judiciales (Fl 72-74, C 1)

Así las cosas, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

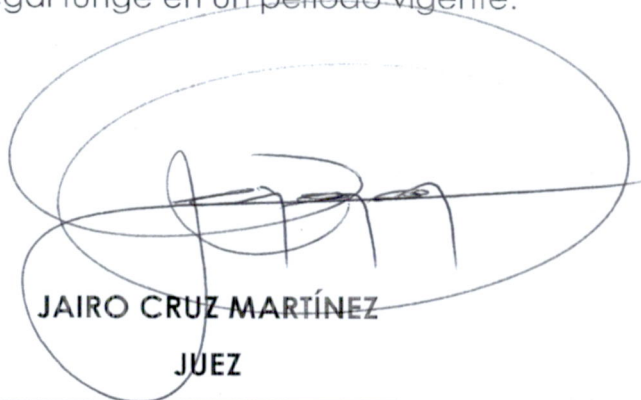
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-079-2018-00027-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 50, C 1) es la registrada por la memorialista ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho niega la solicitud que antecede (Fl 61, C 1), como quiera que del Certificado de Existencia del Conjunto Residencial Ciudad Tintal II Etapa 5 Manzana 3B Lote B – P.H se extrae que el 01 de octubre de 2021 feneció el periodo del administrador y representante legal Alexander Augusto Gómez Correa, por lo tanto, no se encuentra legitimado para otorgar poder en nombre de la parte actora. En este orden, se **REQUIERE** a la interesada para que aporte un nuevo poder con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte actora en el cual se acredite que su Representante Legal funge en un periodo vigente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

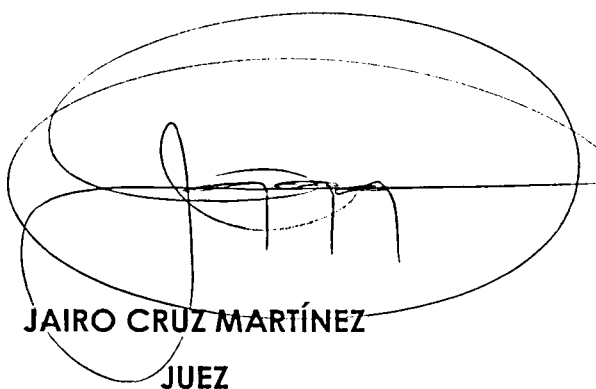
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-072-2020-00185-00

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte actora¹, por secretaría actualizar los oficios No 611 y 612 fechado 04 de marzo de 2020 dirigidos a las entidades financieras enlistadas en el memorial obrante a folio 23 del cuaderno de medidas cautelares. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

2.- Revisado el expediente, encuentra el Despacho a folios 59-65 del Cuaderno Principal, unos memoriales que fueron agregados al proceso sin haber sido radicados por parte de la **O.E.C.M.S.** Así las cosas, el Despacho dispone, por secretaría desglosar y radicar en debida forma dichos memoriales para que sean agregados al expediente en su cuaderno correspondiente, y en el caso de la solicitud vista a folio 59-61, C 1, esta sea ingresada al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 23, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-081-2017-00451-00

1.- El informe secretarial de la **O.E.C.M.S** que da cuenta de la no existencia del memorial referenciado en escrito visible a folio 57, C 1, se agrega a los autos para lo pertinente.

2.- El despacho tendrá en cuenta que la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en el último inciso del auto fechado 16 de noviembre de 2021¹

En este orden, observa el despacho que las partes intervinientes dentro de las presentes diligencias, presentan escrito contentivo de la transacción de la Litis por ellos celebrada.

Examinada la petición en comento, dentro de la cual se decide la terminación del proceso en virtud de la transacción efectuada por quienes aquí fungen como partes, se advierte que en el sub-lite la misma es procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso cuando se dan en el de marras los presupuestos exigidos por la disposición en cita, se presenta el escrito en oportunidad, pues la misma puede darse aun cuando ya se ha proferido sentencia; el escrito que la contiene precisa el alcance de la transacción, quienes aquí transan (demandante y demandado) cuentan con facultad para transigir y la misma se efectuó sobre derechos susceptibles de transacción.

Toda vez que la presente transacción conlleva a la terminación del proceso, siendo coadyuvada por ambas partes, y no existiendo pacto en contrario, no habrá lugar a condena en costas.

En razón de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

¹ Fl 58, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción efectuada por el demandante y demandado, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ARIAS Y CIA S.A.S** en contra de **EDWIN FERNEY MATEUS GALINDO**

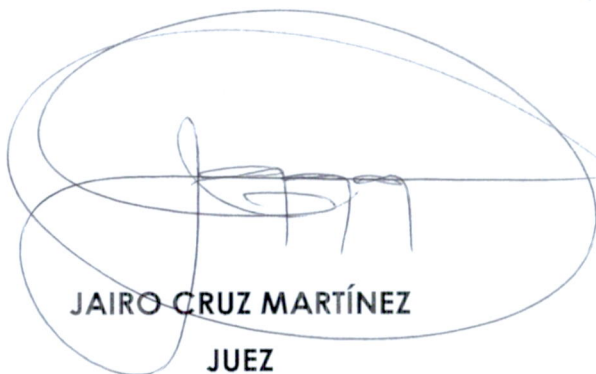
SEGUNDO: Como corolario de lo anterior, declarar terminado por transacción, el proceso ejecutivo ya referenciado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandado.

QUINTO: No condenar en costas a las partes, por lo dicho en la parte motiva. **SEXTO:** Cumplido lo aquí dispuesto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

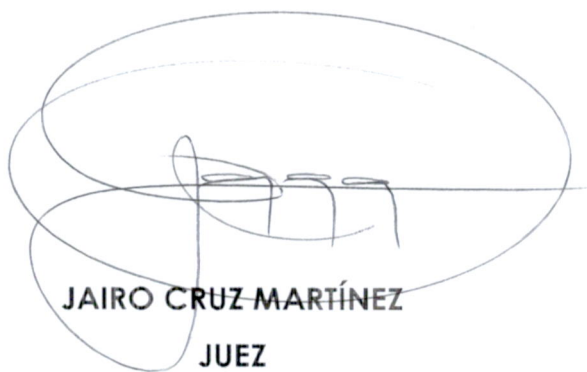
PROCESO. 11001-40-03-085-2016-00537-00

Previo a resolver la petición que antecede¹ y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 14, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

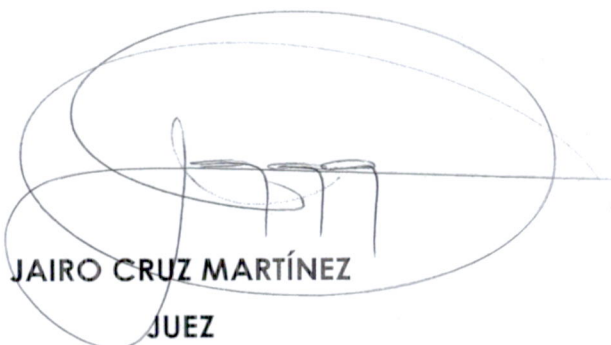
PROCESO. 11001-40-03-020-2020-00362-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 48, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado LUIS FRANCISCO PÉREZ NOVOA apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-036-2017-01273-00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho observa que la Constancia Secretarial del 26/11/2021¹ no concuerda con la realidad procesal, pues mediante auto del 09 de noviembre de 2021 (Fl 137 vuelto, C 1) se ordenó que una vez en firme dicho proveído se efectuara la entrega de los títulos judiciales que fueron imputados como abonos a la obligación en la liquidación de crédito aprobada, a favor de la **parte demandante**. Así las cosas, se ordena a la **O.E.C.M.S** dar cumplimiento a dicho proveído.

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 26/11/2021

Registrado en:

Constancia secretarial

Folios:

Fecha Actuación: 26/11/2021 (dd/mm/aaaa)

Cuadernos:

Término

☒ Sin Término ☐ Término Legal ☐ Término Judicial

Calendario

☐ Ordinario ☐ Judicial

Tipo de Término

Días: 0

Inicial: / / (dd/mm/aaaa) Final: / / (dd/mm/aaaa)

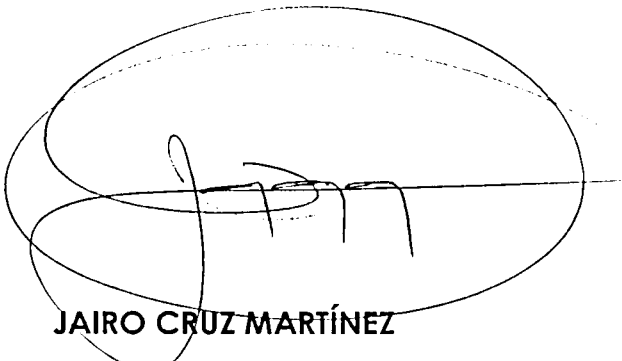
Anotación:

REVISADO EL EXPEDIENTE NO SE OBSERVA AUTO QUE ORDENE LA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES PASA PARA ENTRADAS Camilo Santana

Ubicación: 0001 > Despacho

Cerrar

CÚMPLASE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Ver Constancia Secretarial Insertada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

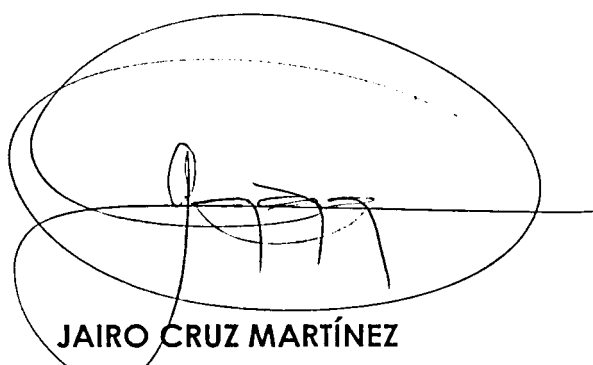
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-055-2017-01383-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 21, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho ordena que por secretaría se libren las comunicaciones solicitadas con destino a COMPENSAR E.P.S y TRANSUNIÓN, pues con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, la memorialista acreditó que con anterioridad solicitó información a las citadas entidades y aquellas no se la suministraron. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

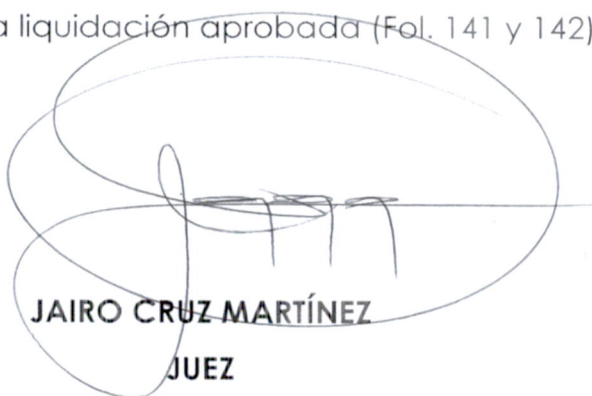
PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-0368-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 160) es la registrada por la abogada Bautista de Sánchez ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, con la actuación desplegada por la abogada se tendrá por aceptada la ratificación al poder que se le otorgara en el documento de cesión presentado, por lo tanto, se aclara que la abogada María Marlen (Marlene) Bautista de Sánchez actúa como apoderada judicial de la entidad cesionaria RF ENCORE S.A.S.

Por último y de conformidad con la solicitud presentada por la parte actora, y conforme al artículo 446 del C. G. P., se autoriza a las partes para presentar la actualización de la liquidación de crédito imputando cada uno de los abonos consignados a órdenes de este proceso, en las fechas en que fueron realizados y en la forma prevista en el art. 1653 del C.C., para tal ejercicio deberá partir de la última liquidación aprobada (Fol. 141 y 142).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

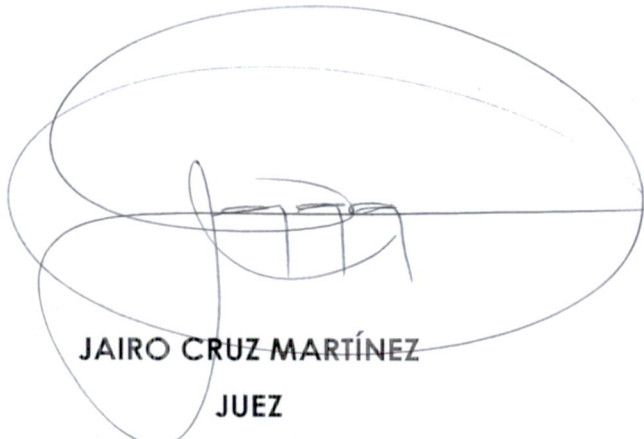
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-062-2016-00955-00

T

teniendo en cuenta que durante el término del traslado no hubo objeción alguna al avalúo correspondiente al tipo de bien inmueble sujeto a cautelas dentro del proceso presentado por la parte ejecutante¹, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 102



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-00248-00

En atención a la solicitud que antecede¹, el Despacho considera pertinente **oficiar** al Juzgado de Origen, para que allegue al presente proceso copia del despacho comisorio debidamente diligenciado fechado noviembre 21 de 2019 y que le fuere remitido por la Alcaldía Local de los Mártires, de conformidad con la documental allegada por la parte actora. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría

¹ Fol 107, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

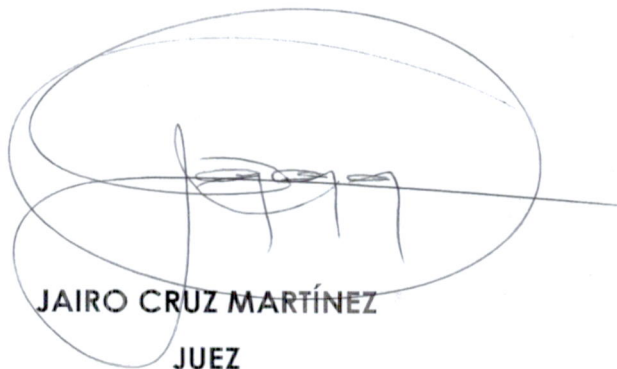
PROCESO. 11001-40-03-055-2018-00701-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 98, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S.**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



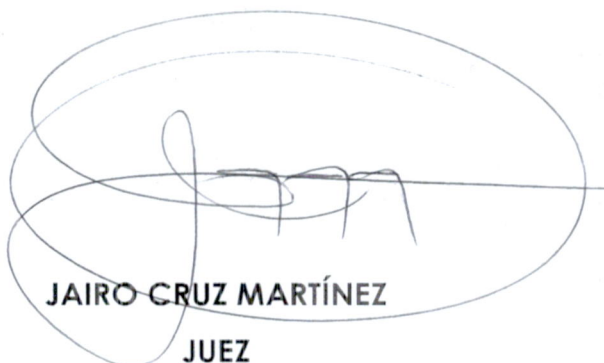
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-024-2018-0-0249-00

Visto el escrito arrimado al plenario y en aras de garantizar el debido proceso, el Juzgado tendrá en cuenta que la parte actora cuenta con un lugar donde puede ser trasladado el automotor sujeto a cautelas dentro del plenario, una vez se evacue la diligencia de secuestro; en ese orden de ideas, se le ordena al interesado que preste la caución prevista en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de \$500.000⁰⁰ M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-077-2018-00126-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 34, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a librar la comunicación solicitada con destino a COMPENSAR E.P.S, se REQUIERE a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

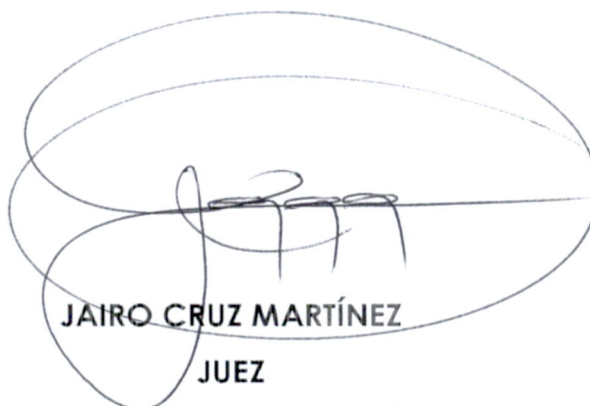
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-036-2018-00487-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 20, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho ordena que por secretaría se libre la comunicación solicitada con destino a COMPENSAR E.P.S, pues con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, la memorialista acreditó que con anterioridad solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



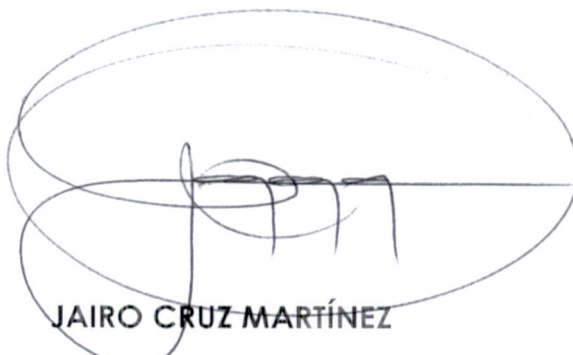
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-057-2017-00688-00

En atención a los folios obrantes folios 57-78, el Depacho tendrá en cuenta que se llevó a cabo la diligencia de secuestro por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare, respecto el bien inmueble identificado con F.M.I No 470-19355 de la O.R.I.P de Yopal- Casanare. No obstante lo anterior, la misma no se realizó conforme se ordenó en providencia del 04 de junio de 2021¹ y se comunicó en Despacho Comisorio No DC-0621-156, habida cuenta que luego de revisado el audio de la diligencia² y el acta de la misma³, la comisionada procedió a secuestrar la **totalidad** del bien inmueble antes mencionado y **no la cuota parte** de la cual es propietario el ejecutado Michael Fabricio Rojas Figueredo. Así las cosas, este despacho ordena que a través de la **O.E.C.M.S** se devuelvan las diligencias al juzgado comisionado para que corrija el error cometido. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Folio 49, Cuaderno Medidas Cautelares

² CDS obrantes a Folio 57, Cuaderno Medidas Cautelares

³ Folio 75-77, Cuaderno Medidas Cautelares



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

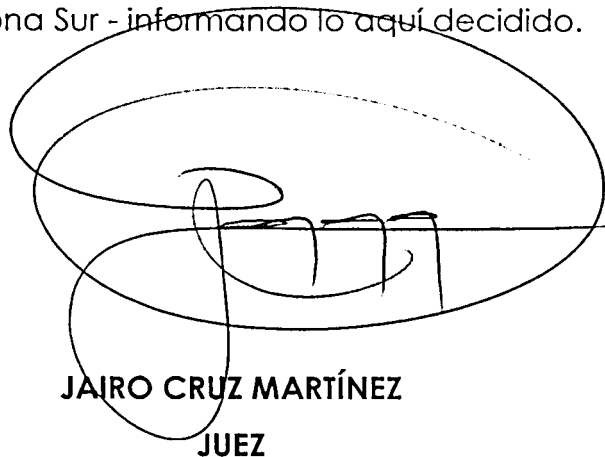
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-00317-00

En atención al memorial que antecede, el juzgado decreta el embargo de la cuota parte de propiedad de la demandada ASTRID DELGADILLO MUNEVAR del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-999762

Por secretaría librese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Sur - informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-025-2015-00475-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 52, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Conforme se solicita en el escrito que antecede¹ el Despacho ordena a la O.E.C.M.S que oficie al Banco Agrario para que remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 53, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-083-2020-00009-00

El anterior oficio proveniente de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL¹- se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría

¹ Fol 44, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-014-2018-000931-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 140) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

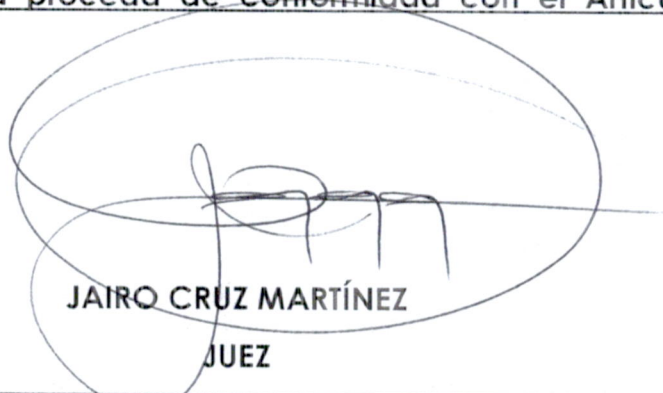
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A y DAVIVIENDA a través del producto de banca digital de cuenta de ahorros NEQUI y DAVIPLATA, indicado en el escrito anterior, cuyo titulares sean los demandados. Se limita la medida a la suma de \$80'000.000 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000. Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



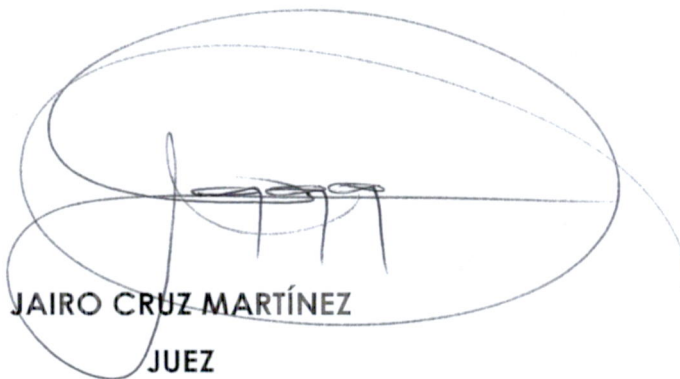
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-01124-00

En atención a la solicitud que antecede ¹, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 29 de septiembre de 2020 proferido por el juzgado de origen y dar estricto cumplimiento a dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fols 91-95, Cuaderno Principal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-004-2007-01634-00

Atendiendo la solicitud presentada por la demandado bajo el amparo del "Derecho de petición", debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, mediante sentencia T-394 de 2018 (reiteración de jurisprudencia), la Corte Constitucional ha mencionado: "Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten¹, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio²".

En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases:

"(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración³ y en especial, de la Ley 1755 de 2015.⁴

En este orden, la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones relacionadas a su actividad jurisdiccional según las formas propias del proceso respectivo, configura una violación del debido proceso y del derecho al acceso a la administración de justicia. Por otro lado, la omisión de

¹ Corte Constitucional, sentencia T-215A de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo.

² Corte Constitucional, sentencia T-344 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández.

³ Corte Constitucional, ver entre otras, sentencias T-311 de 2013. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; T-267 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos y T-2015A de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



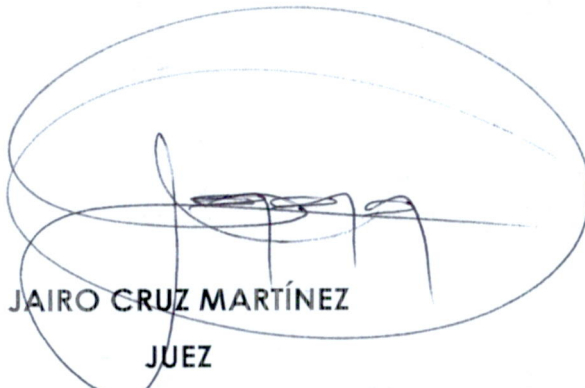
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

la autoridad jurisdiccional en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituye una vulneración al derecho de petición."

Aunado a lo anterior, no se da trámite al memorial que antecede⁵, como quiera que el mismo no cumple con el **derecho de postulación** consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."

Debe tener en cuenta la memorialista que nos encontramos ante un proceso de **menor cuantía**, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

⁵ Fol 129, C 1



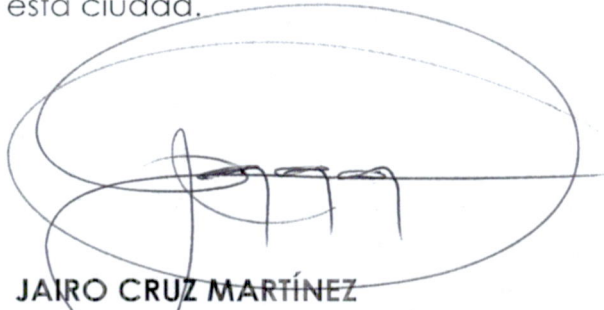
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-076-2017-0-0473-00

El embargo del remanente que se comunica en el anterior oficio (Fol. 169), no se tiene en cuenta toda vez que dentro del proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante proveído de fecha 3 de febrero de 2021 (Fol. 155). Oficiése al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



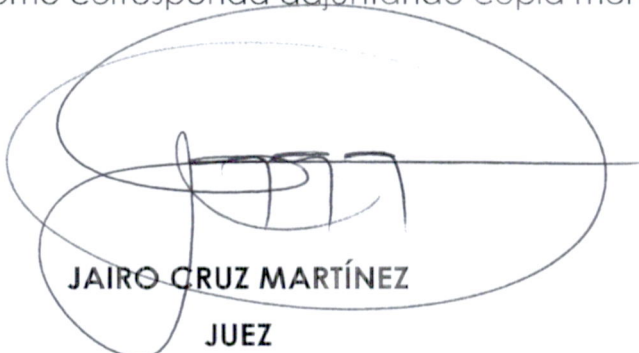
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-079-2017-0-0322-00

En atención al escrito arrimado al plenario por el apoderado judicial de la parte actora desde el correo que tiene registrado ante la URNA, el Despacho accederá a lo pedido y dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a la Policía Nacional – Sección Automotores / SIJIN, para que informen a este estrado el trámite impartido al oficio No. 4040/2017 del 22 de septiembre de 2017 o en su defecto si la orden allí impartida ya se materializó. Oficiese como corresponda adjuntando copia mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-084-2017-0-0099-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 90 y 95) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

También se ordena agregar a los autos y tener en cuenta para emitir la decisión de fondo, la información arrojada al plenario por la ejecutada (Fol. 102 a 107), que coadyuva lo pedido por la ejecutante en los escritos allegados (Fol. 91 a 94 y 96 a 101).

Así las cosas, como quiera que la petición presentada por la representante legal y la apoderada judicial de la parte actora, es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo MIXTO iniciado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de AURA ANDREA MUÑOZ OSPINA por **pago total de la obligación.**

2º. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020⁵.**

⁵ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

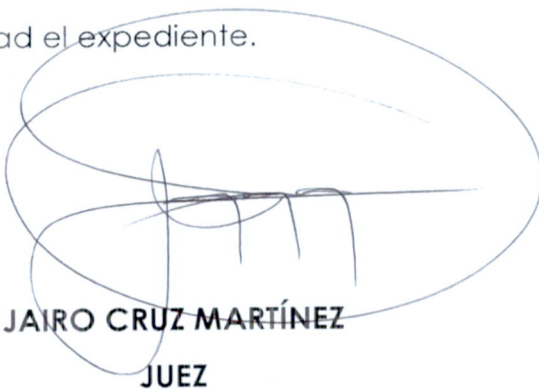
3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



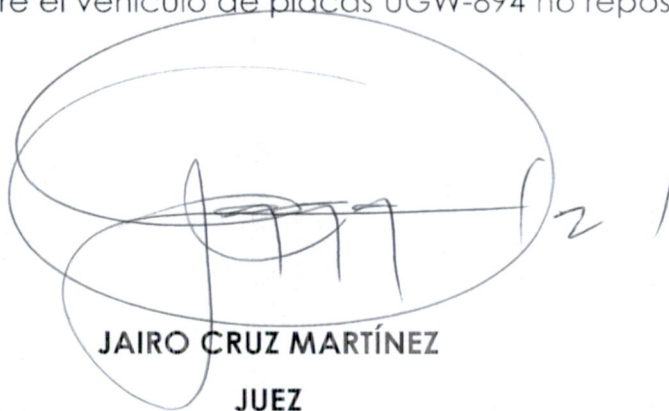
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-084-2017-0-0099-00

Visto el correo electrónico arrimado por el parqueadero Logística Financiera S.A.S., se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se elaboren las comunicaciones ordenadas en auto de esta misma fecha visto en el cuaderno principal y además un oficio al parqueadero citado arriba indicándole que sobre el vehículo de placas UGW-894 no reposan medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

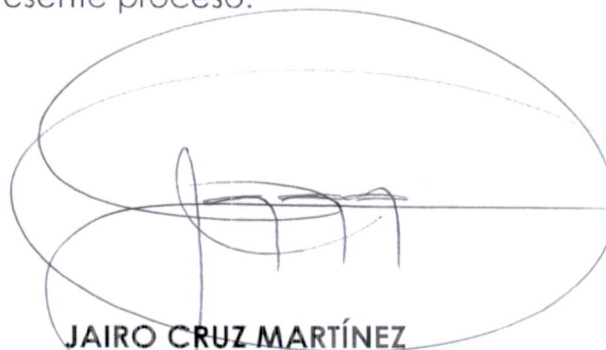
PROCESO. 11001-40-03-024-2012-0-0126-00

Como quiera que el ejecutado a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 94 y 97) para efectos de recibir notificaciones dentro del sumario.

Ahora bien, el Juzgado se abstendrá de acceder a lo solicitado en el escrito arrimado por el demandado por cuanto al interior del proceso no se ha ordenado la terminación del mismo, por lo que de pretender que se ordene tal actuación, deberá arrimar la solicitud conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, revisadas las diligencias que nos atañen, se ordena a las partes que presenten la actualización a la liquidación del crédito, partiendo de aquella que se encuentra aprobada e imputando los abonos efectuados a la obligación, para tal fin y sin la necesidad de ingresar las diligencias al Despacho por la Oficina de Apoyo ríndase un informe respecto de los títulos que reposan para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



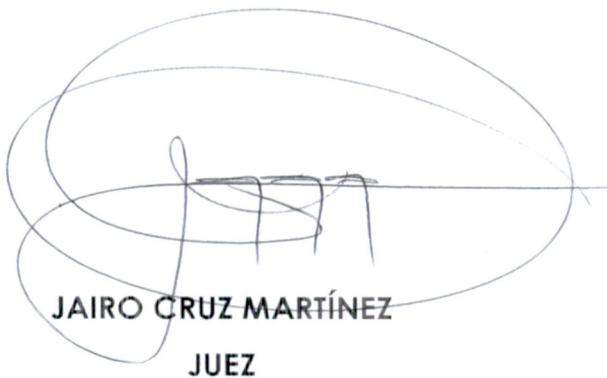
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-00548-00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstiene de dar trámite a la misma, como quiera que el interesado NO ha cumplido con el requerimiento efectuado en el inciso cuarto del auto fechado 18 de junio de 2021¹.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 52, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

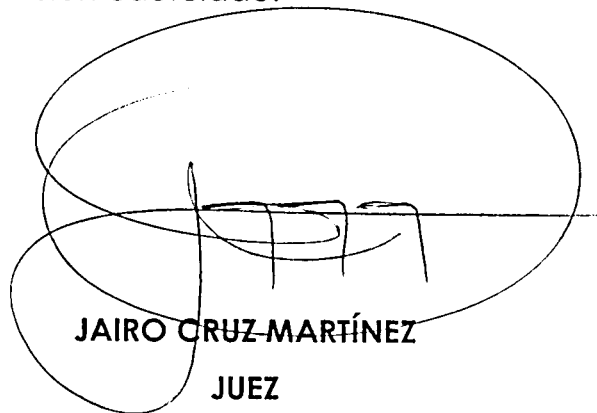
PROCESO. 11001-40-03-034-2005-0-1598-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico tenido en cuenta para notificaciones dentro de la demanda, que es el mismo inscrito ante la URNA (Fol. 431) y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Así mismo, las partes deberán dar cabal cumplimiento a lo resuelto en auto del 10 de marzo de 2020 (Fol. 417), mediante el cual se ordenó a las partes actualizar el avalúo del bien cautelado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-065-2017-00500-00

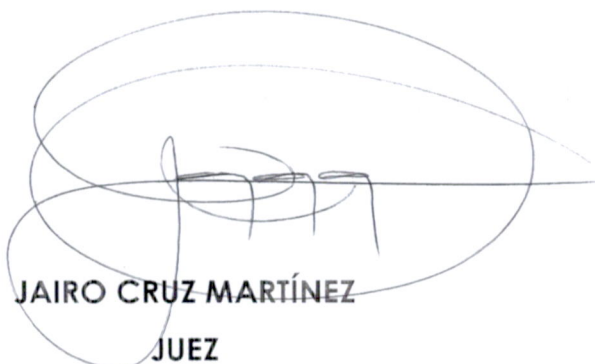
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 42, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido. El despacho comina al memorialista para que presente sus solicitudes por separado, lo anterior para organizar correctamente el cuaderno principal y el cuaderno de medidas cautelares.

1.- Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

2.- El despacho niega la solicitud de oficiar a las "centrales de riesgo" como quiera que la misma no es clara ni precisa, por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que aclare la solicitud y su destinatario, de igual forma y con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la entidad pretendida y aquella no se la suministró.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

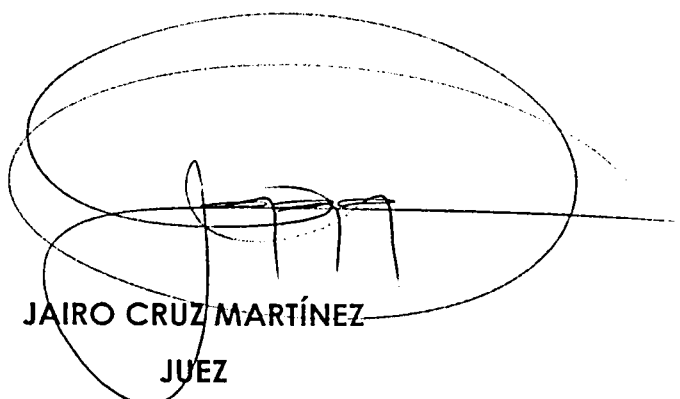
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-034-2018-00781-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

No se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico desde el que se allegó la petición, pues **NO** corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados. Deberá realizar las solicitudes a través del correo ALIX.BELTRAN@HOTMAIL.ES que se encuentra registrado en el Sirna y acreditado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

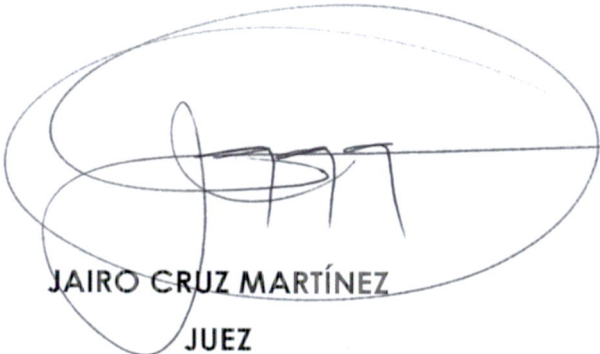
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-066-2018-01009-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

No se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico desde el que se allegó la petición, pues **NO** corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados. Deberá realizar las solicitudes a través del correo ALIX.BELTRAN@HOTMAIL.ES que se encuentra registrado en el Sirna y acreditado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

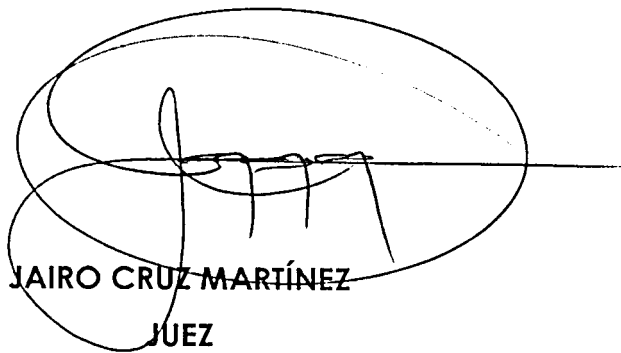
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-038-2019-00150-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede, el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de NO existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-024-2019-0-0866-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 90) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así mismo, el Juzgado dará alcance a lo indicado en el numeral 3° del proveído fechado 10 de agosto de 2021 (Fol. 83 y 84), pues se encuentra pendiente resolver lo afín a la terminación presentada por la parte pasiva.

De ese modo y como quiera que el Juzgado de origen aprobara la liquidación de crédito en auto inmediatamente anterior y el ejecutado presentó el importe de pago tanto del crédito como de las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por GERMÁN CELIS MARTÍNEZ en contra de PEDRO FERNEY ÁVILA NIETO y NANCY MILENA ÁVILA NIETO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiarse a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

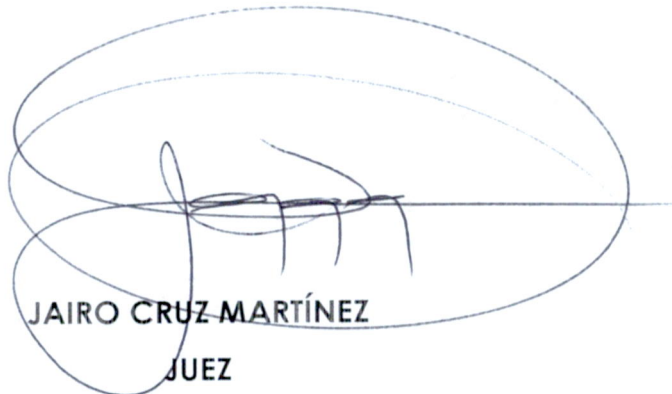
TERCERO: Por secretaría y a costa de la parte interesada practíquese el desglose del pagaré y la escritura pública contentiva de la hipoteca base de la acción al demandado, todos con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Entréguese al ejecutante Germán Celis Martínez, los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso por la suma de \$53'201.570.66 = M/cte.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-017-2018-0-0705-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 88 y 90) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así pues, como quiera que la petición presentada por la abogada de la parte actora (Fol. 89 y 91) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de TULIO ERNESTO TÉLLEZ ROJAS por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020⁴.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte

⁴ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-058-2018-0-0519-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 64) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Procede entonces el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta la parte actora (Fol. 65), por lo que según lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., resulta viable acceder a la petición de conformidad con lo solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por DIEGO MAURICIO SIERRA BOYACÁ en contra de ANA ILMA BARRETO ROJAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Por secretaría y a costa de la parte interesada practíquese el desglose del pagaré y la escritura pública contentiva de la hipoteca base



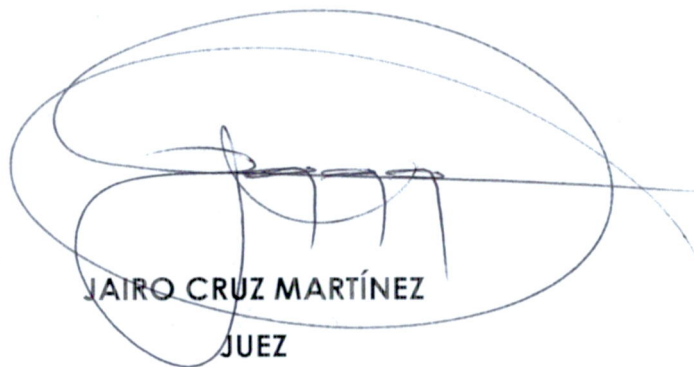
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

de la acción a la demandada, todos con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-083-2017-0-0111-00

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 105) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (quién cedió su crédito a RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.) en contra de ALEXANDER HOYOS GARCÍA por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020⁵.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

⁵ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
06/06/2017	30/06/2017	25	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 51,928,816.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,027,935.17	\$ 1,027,935.17	\$ 54,526,105.17
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,257,246.86	\$ 2,285,182.02	\$ 55,783,352.02
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,257,246.86	\$ 3,542,428.88	\$ 57,040,598.88
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,216,690.51	\$ 4,759,119.38	\$ 58,257,289.38
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,215,725.88	\$ 5,974,845.27	\$ 59,473,015.27
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,167,257.46	\$ 7,142,102.73	\$ 60,640,272.73
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,196,585.50	\$ 8,338,688.23	\$ 61,836,858.23
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,192,545.38	\$ 9,531,233.61	\$ 63,029,403.61
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,091,714.39	\$ 10,622,948.00	\$ 64,121,118.00
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,192,040.11	\$ 11,814,988.11	\$ 65,313,158.11
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,143,795.95	\$ 12,958,784.06	\$ 66,456,954.06
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,179,896.18	\$ 14,138,680.23	\$ 67,636,850.23
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,133,982.26	\$ 15,272,662.49	\$ 68,770,832.49
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,159,072.89	\$ 16,431,735.39	\$ 69,929,905.39
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,154,488.78	\$ 17,586,224.17	\$ 71,084,394.17
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,110,831.19	\$ 18,697,055.37	\$ 72,195,225.37
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,138,662.64	\$ 19,835,718.00	\$ 73,333,888.00
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,094,996.85	\$ 20,930,714.86	\$ 74,428,884.86
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,126,883.97	\$ 22,057,598.83	\$ 75,555,768.83
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,114,559.68	\$ 23,172,158.51	\$ 76,670,328.51
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,031,701.76	\$ 24,203,860.27	\$ 77,702,030.27
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,125,345.31	\$ 25,329,205.58	\$ 78,827,375.58
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,086,560.99	\$ 26,415,766.57	\$ 79,913,936.57
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,123,806.12	\$ 27,539,572.69	\$ 81,037,742.69
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,085,567.44	\$ 28,625,140.13	\$ 82,123,310.13
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,120,726.12	\$ 29,745,866.24	\$ 83,244,036.24
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,122,779.69	\$ 30,868,645.93	\$ 84,366,815.93
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,086,560.99	\$ 31,955,206.92	\$ 85,453,376.92
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,111,473.24	\$ 33,066,680.16	\$ 86,564,850.16
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,072,131.93	\$ 34,138,812.09	\$ 87,636,982.09
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,101,685.28	\$ 35,240,497.37	\$ 88,738,667.37
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,094,459.22	\$ 36,334,956.59	\$ 89,833,126.59
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,037,839.29	\$ 37,372,795.88	\$ 90,870,965.88
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,103,747.70	\$ 38,476,543.58	\$ 91,974,713.58
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,055,152.97	\$ 39,531,696.55	\$ 93,029,866.55
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,064,396.35	\$ 40,596,092.90	\$ 94,094,262.90
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,026,536.35	\$ 41,622,629.24	\$ 95,120,799.24
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,060,754.22	\$ 42,683,383.47	\$ 96,181,553.47
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,069,594.20	\$ 43,752,977.66	\$ 97,251,147.66
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,038,106.43	\$ 44,791,084.09	\$ 98,289,254.09
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,059,192.39	\$ 45,850,276.48	\$ 99,348,446.48
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,012,408.71	\$ 46,862,685.19	\$ 100,360,855.19
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,026,266.00	\$ 47,888,951.19	\$ 101,387,121.19

Fecha Juzgado

13/01/2022 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,018,915.63	\$ 48,907,866.82	\$ 102,406,036.82
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 930,738.72	\$ 49,838,605.54	\$ 103,336,775.54
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,023,642.27	\$ 50,862,247.81	\$ 104,360,417.81
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 985,538.84	\$ 51,847,786.65	\$ 105,345,956.65
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,013,657.88	\$ 52,861,444.53	\$ 106,359,614.53
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 980,450.09	\$ 53,841,894.62	\$ 107,340,064.62
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,011,553.03	\$ 54,853,447.66	\$ 108,351,617.66
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 1,014,709.93	\$ 55,868,157.59	\$ 109,366,327.59
01/09/2021	21/09/2021	21	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 51,928,816.00	\$ 1,569,354.00	\$ 685,602.13	\$ 56,553,759.72	\$ 110,051,929.72

Capital	\$ 51,928,816
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 51,928,816
Total Interés de plazo	\$ 1,569,354
Total Interes Mora	\$ 56,553,760
Total a pagar	\$ 110,051,930
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 110,051,930



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-007-2017-01694-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 51,928,816.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 56,553,760.00
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$1,569,354.00
TOTAL	\$ 110,051,930.00

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 21/09/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-047-2019-00114-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 48-50, C.1) como quiera que quién lo suscribe NO es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que nos encontramos ante un proceso de MENOR CUANTÍA y NO se ha reconocido apoderado alguno de la demandada NINFA RAMÍREZ QUIMBAYA, pues está, NO ha otorgado poder a ningún profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaria



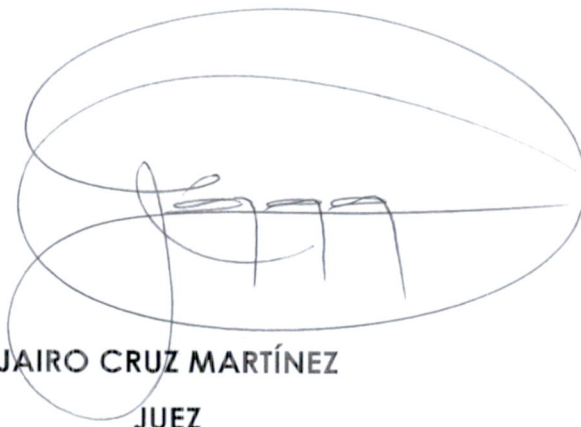
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-076-2017-00107-00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho encuentra que **NO** le asiste razón a la parte pasiva, toda vez que mediante audiencia fechada 28 de marzo de 2019 (FI 125-126) se ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, si pretende la terminación del proceso, deberá presentarla en los términos del artículo 461 del C.G.P, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-059-2018-00225-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 28, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho tendrá en cuenta que la parte actora cumplió el requerimiento efectuado en auto del 20 de septiembre de 2021 (Fl 24, C 2), en razón a lo anterior, por secretaría actualizar el Oficio No 3789 del 03 de septiembre de 2018 dirigido a la SIJIN (Fl 16, C 2). **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

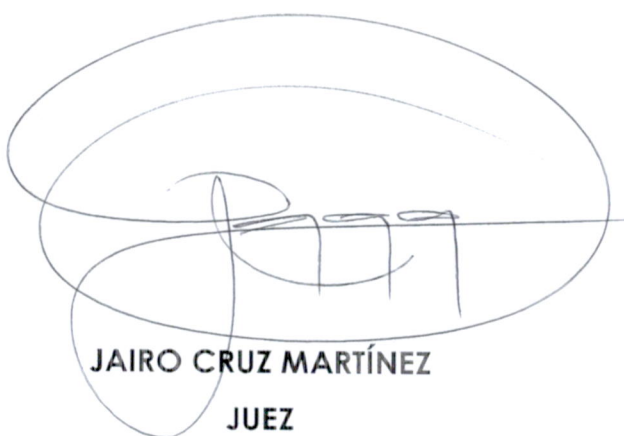
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-019-2019-00022-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 68, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (Fl 69, C 1), el Despacho NIEGA la misma, toda vez que, es un deber de las partes presentar la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. Por lo anterior, se REQUIERE a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, para ello, se deberá partir de la última liquidación aprobada hasta el día 31 de diciembre de 2020, en providencia fechada 26 de febrero de 2021 (Fl 63, C 1).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



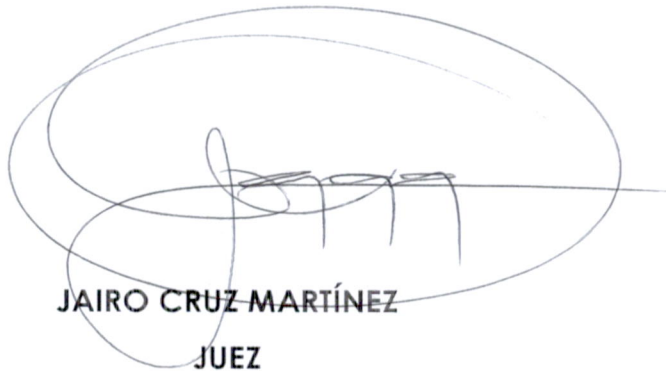
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-00156-00

El anterior informe de captura (Fol 55-57, C 2) respecto del vehículo de placas **IFN-007** remitido por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE, así como el informe del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S respecto la ubicación del rodante, se agregan y ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 14/01/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
12/04/2018	30/04/2018	19	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 16,708,866.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 233,087.75	\$ 233,087.75	\$ 17,831,275.75
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 379,649.08	\$ 612,736.83	\$ 18,210,924.83
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 364,875.59	\$ 977,612.43	\$ 18,575,800.43
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 372,948.88	\$ 1,350,561.30	\$ 18,948,749.30
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 371,473.87	\$ 1,722,035.18	\$ 19,320,223.18
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 357,426.40	\$ 2,079,461.57	\$ 19,677,649.57
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 366,381.57	\$ 2,445,843.15	\$ 20,044,031.15
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 352,331.46	\$ 2,798,174.61	\$ 20,396,362.61
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 362,591.62	\$ 3,160,766.23	\$ 20,758,954.23
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 358,626.09	\$ 3,519,392.32	\$ 21,117,580.32
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 331,965.33	\$ 3,851,357.65	\$ 21,449,545.65
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 362,096.53	\$ 4,213,454.18	\$ 21,811,642.18
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 349,617.10	\$ 4,563,071.27	\$ 22,161,259.27
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 361,601.27	\$ 4,924,672.54	\$ 22,522,860.54
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 349,297.41	\$ 5,273,969.95	\$ 22,872,157.95
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 360,610.23	\$ 5,634,580.19	\$ 23,232,768.19
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 361,271.00	\$ 5,995,851.19	\$ 23,594,039.19
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 349,617.10	\$ 6,345,468.29	\$ 23,943,656.29
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 357,632.98	\$ 6,703,101.27	\$ 24,301,289.27
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 344,974.34	\$ 7,048,075.61	\$ 24,646,263.61
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 354,483.56	\$ 7,402,559.17	\$ 25,000,747.17
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 352,158.47	\$ 7,754,717.64	\$ 25,352,905.64
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 333,940.17	\$ 8,088,657.81	\$ 25,686,845.81
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 355,147.18	\$ 8,443,804.99	\$ 26,041,992.99
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 339,511.10	\$ 8,783,316.09	\$ 26,381,504.09
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 342,485.30	\$ 9,125,801.39	\$ 26,723,989.39
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 330,303.28	\$ 9,456,104.67	\$ 27,054,292.67
01/07/2020	31/07/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 341,313.39	\$ 9,797,418.06	\$ 27,395,606.06
01/08/2020	31/08/2020	31	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 344,157.78	\$ 10,141,575.84	\$ 27,739,763.84
01/09/2020	30/09/2020	30	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 334,026.12	\$ 10,475,601.96	\$ 28,073,789.96
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 340,810.85	\$ 10,816,412.81	\$ 28,414,600.81
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 325,757.50	\$ 11,142,170.31	\$ 28,740,358.31
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 330,216.29	\$ 11,472,386.60	\$ 29,070,574.60
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 327,851.20	\$ 11,800,237.80	\$ 29,398,425.80
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 299,478.98	\$ 12,099,716.78	\$ 29,697,904.78
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 329,372.07	\$ 12,429,088.85	\$ 30,027,276.85
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 317,111.72	\$ 12,746,200.57	\$ 30,344,388.57
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 326,159.44	\$ 13,072,360.01	\$ 30,670,548.01
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 315,474.35	\$ 13,387,834.36	\$ 30,986,022.36
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 325,482.18	\$ 13,713,316.54	\$ 31,311,504.54
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 326,497.96	\$ 14,039,814.49	\$ 31,638,002.49
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 315,146.64	\$ 14,354,961.13	\$ 31,953,149.13
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 16,708,866.00	\$ 889,322.00	\$ 323,787.60	\$ 14,678,748.73	\$ 32,276,936.73

Fecha

14/01/2022

Juzgado

110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

\$	16,708,866
\$	0.00
\$	16,708,866
\$	889,322.00
\$	14,678,749
\$	32,276,937
\$	0.00
\$	32,276,937

Capital

Capitales Adicionados

Total Capital

Total Interés de plazo

Total Interés Mora

Total a pagar

- Abonos

Neto a pagar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

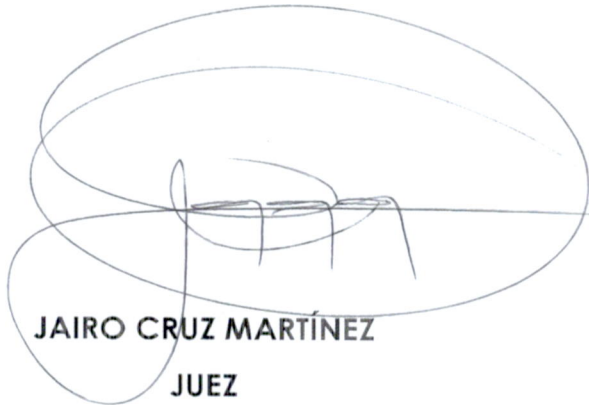
PROCESO. 11001-40-03-019-2018-00378-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 16,708,866.00
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$889,322.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 14,678,749.00
TOTAL	\$ 32,276,937.00

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31/10/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-021-2018-01072-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 25, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante (Fl. 27-30, C.1), no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 27/10/2021 . (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-053-2016-01172-00

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso segundo del auto del 16 de enero de 2020 (FI 91, C 1) y dar estricto cumplimiento a dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

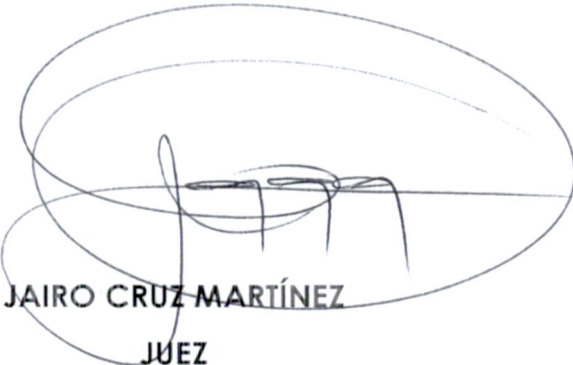
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-00923-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 79, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Por secretaría actualizar los oficios ordenados en auto del 24 de enero de 2020¹ dirigidos exclusivamente a la Sala Técnica de Identificación de Automotres de la Dirección de Investigación Criminal **DIJIN** ubicada en la Calle 1 No 69F-30 Barrio Montevideo de la ciudad de Bogotá D.C.² REQUIRIENDO a dicha entidad para que dé respuesta conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 69, C 2

² Fol 65, C 2



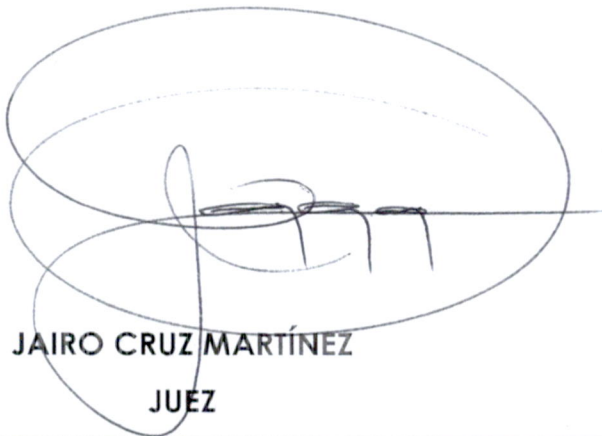
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-011-2017-01212-00

En atención a la solicitud que antecede¹, previo a correr traslado del avalúo presentado y señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble cautelado, como quiera que el aprobado y el presentado datan de años anteriores y no cuentan con más de seis meses de haber sido expedidos los certificados catastrales, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fols 217-218



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-021-2007-00590-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 21, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud elevada por la parte actora¹, por secretaría actualizar el Oficio No J8CMD-1501 fechado 09 de julio de 2015 dirigido a las entidades financieras enlistadas en el memorial obrante a folio 8 del cuaderno de medidas cautelares, **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 19, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-057-2015-00748-00

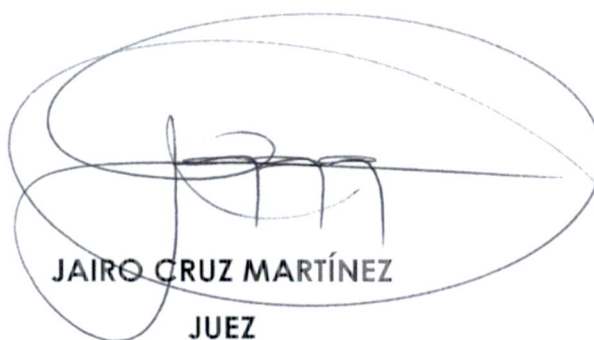
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 101, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

El apoderado judicial reconocido recibirá notificaciones en la dirección electrónica señalada en el memorial poder.

2. El despacho niga la solicitud que antecede¹, y en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 104, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-046-2018-00484-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede¹, el Despacho advierte que existen dos demandados dentro de este asunto; previo a continuar con la suspensión de este asunto con ocasión de la solicitud de Negociación de Deudas iniciado por el señor ALIRIO VICENTE MORENO ASPRILLA identificado con C. C. No. 4.840.290, córrase traslado al demandante por el término de tres días, para que se pronuncie si prescinde o no, de continuar con la ejecución respecto de la señora LUZ DARY MOSQUERA LÓPEZ.

Teniendo en cuenta que en la comunicación proveniente de la Notaría 19 del Circulo de Bogotá² se informó del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor ALIRIO VICENTE MORENO ASPRILLA identificado con C. C. No. 4.840.290, dicha Notaría señaló como fecha de aceptación del proceso de insolvencia el 10 de noviembre de 2021, no obstante lo anterior, no acercó al plenario información exacta para establecer si fijó fecha para la audiencia de negociación de deudas y en caso tal, los resultados de la misma, en consecuencia, se **REQUIERE** a dicha entidad para que allegue dicha información.

Una vez verificado el plenario se evidencia que no se desarrolló actuación posterior al 10 de noviembre de 2021, que ameriten dejarlas sin valor ni efecto alguno

Secretaría controle términos, de igual manera por el medio más expedito informar a la Notaría 19 del Circulo de Bogotá indicando que aquí cursa proceso, en contra de ALIRIO VICENTE MORENO ASPRILLA, la etapa en la que se encuentra, así como informe de títulos, para su conocimiento.

Firma al dorso

¹ Fol 138-140

² Ibídem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría